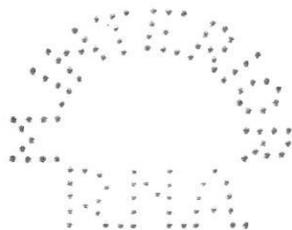


**ASOCIACIÓN NACIONAL DE
VETERANOS DE SANIDAD
MILITAR**

ESTATUTOS



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE VETERANOS
DE SANIDAD MILITAR.**

PREÁMBULO

**CAPÍTULO I
NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN**

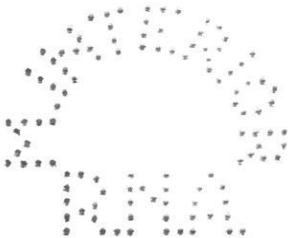
- Artículo 1.- Denominación y naturaleza.
- Artículo 2.- Ideales.
- Artículo 3.- Patronazgo.
- Artículo 4.- Presidencia de Honor.
- Artículo 5.- Fines de la Asociación.
- Artículo 6.- Representación legal.
- Artículo 7.- Organización.
- Artículo 8.- Domicilio Social

**CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS**

- Artículo 9.- Constitución de la Asociación.
- Artículo 10.- Socios de número.
- Artículo 11.- Socios protectores.
- Artículo 12.- Nombramiento de Socios de Honor.
- Artículo 13.- Derechos y Deberes de los socios.
- Artículo 14.- Designación de cargos por la Junta Directiva.
- Artículo 15.- Pérdida de la condición de socio.

**CAPÍTULO III
RECOMPENSAS**

- Artículo 16.- De las recompensas.



**CAPÍTULO IV
DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

- Artículo 17.- Órganos de Dirección.
- Artículo 18.- Asamblea General.
- Artículo 19.- Composición.
- Artículo 20.- Reunión.
- Artículo 21.- Validez de la Asamblea.
- Artículo 22.- Acuerdos.

LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 23.- Formación de la Junta, designación de cargos y duración.

**CAPÍTULO V
DEL VOLUNTARIADO**

- Artículo 24.- Actividades dentro de la Asociación.
- Artículo 25.- Coordinación de las actividades por la Junta.
- Artículo 26.- Cometidos
- Artículo 27.- Registro y anotaciones de estas actividades.

**CAPÍTULO VI
RÉGIMEN INTERIOR**

- Artículo 28.- Propuestas a la Asamblea General del Régimen Interior y funcionamiento interno.
- Artículo 29.- Distribución de boletines de información.
- Artículo 30.- Relación de Socios.
- Artículo 31.- Obligaciones del Administrador.
- Artículo 32.- Obligaciones del Secretario.
- Artículo 33.- Disolución de la Asociación.
- Artículo 34.- Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación.
- Disposición Adicional

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE VETERANOS DE SANIDAD MILITAR

PREÁMBULO

Se constituye la **Asociación Nacional de Veteranos de Sanidad Militar (ANVESAM)** de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, redactando los presentes Estatutos al fin expuesto.

CAPÍTULO I NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.-

Con la denominación de **Asociación Nacional de Veteranos de Sanidad Militar (ANVESAM)** se constituye esta Asociación de régimen general, de personas mayores de edad, de ámbito nacional, carácter cultural, benéfico y apolítico, carece de ánimo de lucro, posee capacidad jurídica propia y personalidad civil, de acuerdo a los presentes Estatutos y la legislación actualmente en vigor.

Artículo 2.-

Son sus ideales:

- .- El amor a España.
- .- Respeto y solidaridad con la Constitución, y muy especialmente en lo relativo a la unidad territorial de España.
- .- Mantener vivo el recuerdo y la historia del antiguo Cuerpo de Sanidad Militar, anterior a la Ley 17/1989.
- .- Fidelidad a las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.-

Patronazgo.

La Asociación se ampara bajo el patronazgo de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.



Artículo 4.-

Presidencia de Honor.

Previa aceptación, presidirá con carácter honorífico esta Asociación el General del Cuerpo de Sanidad del Ejército más caracterizado, en situación de actividad.

Artículo 5.-

Fines.

.- Dar continuidad a los valores e ideales que adornaron a lo largo de su historia al Cuerpo y Tropas de Sanidad Militar.

Mantener y fortalecer los lazos de unión, solidaridad y compañerismo entre los miembros del Cuerpo de Sanidad Militar, socios de número y protectores.

.- Interesar e impulsar cuantos beneficios sean posibles para el conjunto de socios y familiares que mejoren su situación moral y social.

.- Desarrollar labores de voluntariado en España y en el extranjero en casos de guerra, catástrofes o circunstancias graves.

.- Promover actividades culturales, sociales, turísticas y formativas que favorezcan la solidaridad e integración.

.- Actualizar la historia del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército, conservar sus tradiciones, recuerdos, anécdotas, componentes, actividades, etc.

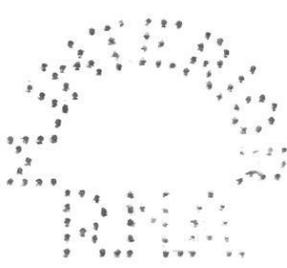
.- Colaborar y mantener relación con asociaciones y entidades de característica similar, en los Ejércitos o en la sociedad civil.

.- Solicitar y gestionar las subvenciones y apoyos económicos a los Organismos competentes.

Artículo 6.-

Representación legal.

Le corresponde al Presidente de la Asociación y en caso de ausencia de éste la ostentará el Vicepresidente o el Vocal más antiguo de la Junta Directiva o persona en que se delegue.



Artículo 7.-

Organización.

La Asociación estará constituida por sus socios.

Podrá, independientemente de su estructura orgánica, establecer órganos de asesoramiento, consejo y apoyo que estime oportuno para el desempeño de sus funciones.

De acuerdo con las virtudes y el estilo militar queda garantizado el funcionamiento democrático de la Asociación.

La duración de la Asociación es indefinida.

Artículo 8.-

La Asociación tiene su domicilio social en la Brigada de Sanidad, Acuartelamiento "General Cavalcanti", Carretera M-511, km. 3,800; C.P. 28223.- Pozuelo de Alarcón – Madrid.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Artículo 9.-

La Asociación está constituida por socios de número, socios protectores y socios de honor.

Artículo 10.-

Son socios de número:

.- El personal en situación de actividad, reserva o retiro que pertenezca o haya pertenecido al Cuerpo y Tropas de Sanidad Militar, Damas Auxiliares de Sanidad Militar, así como el perteneciente a otros Cuerpos que estén o hayan estado destinados en sus Unidades.

.- Esposas e hijos, viudas, viudos, huérfanos y huérfanas del personal citado.

.- Todos ellos podrán formar parte de los órganos de dirección de la Asociación.

Artículo 11.-

Son socios protectores:

.- El personal del Cuerpo Militar de Sanidad y en servicio activo.

Podrán igualmente formar parte de los órganos de dirección de la Asociación.

Artículo 12.-

Previa aceptación, pueden ser nombrados socios de honor aquellas personas o entidades que por sus condiciones humanas y profesionales presten o hayan prestado relevantes servicios al Cuerpo de Sanidad Militar y sean merecedores de esta condición. Competen a la Junta Directiva las designaciones de socios de honor.

Artículo 13.-

Los socios tendrán los derechos y deberes que a continuación se detallan:

Derechos:

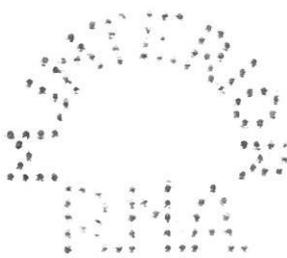
- Participar en las actividades de la Asociación.
- Formar parte de sus órganos de gobierno.
- Asistir con voz y voto a las asambleas que se celebren.
- Recibir información de las cuentas y estado financiero de la Asociación.
- Ser informado de las medidas disciplinarias, si se producen, y ser oídos sobre las mismas.
- Impugnar los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General que se estime contrarios a la Ley, Estatutos o Reglamento.
- Darse de baja cuando lo desee.

Deberes:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas que se establezcan y otras aportaciones acordadas por la Asamblea General.
- Cumplir las obligaciones que contemplan los Estatutos y Reglamentos, así como acatar y cumplir los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 14.-

Los socios designados para formar parte de la Junta Directiva y que acepten dichos cargos desempeñarán sus funciones de acuerdo al presente Estatuto y al Reglamento de la Asociación.



Artículo 15.-

Se perderá la condición de socio por:

- .- Fallecimiento.
- .- A petición propia.
- .- Por conducta contraria a los fines de la Asociación, previo expediente preceptivo.
- .- Por condena firme en delito doloso.
- .- Por desatender el pago de las cuotas que se establezcan.

CAPÍTULO III
RECOMPENSAS

Artículo 16.-

Las recompensas al mérito de la Asociación Nacional de Veteranos de Sanidad Militar, en sus versiones de Cruz y Venera, premiarán la conducta de las personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por:

- a) Realizar actos de excepcional mérito a favor de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir de forma destacada a su buen funcionamiento.
- c) Haber observado una conducta intachable y relevante como socios.

La Cruz consistirá en una cruz de oro de cuatro brazos iguales, lisos y esmaltados en blanco, de bordes rectilíneos que se ensanchan hacia sus extremos, con el lado externo hendido en ángulo entrante. Inscrita sobre ésta, otra cruz de igual diseño y de menor tamaño esmaltada en rojo y perfilada en oro. En anverso, sobre el punto de unión de los brazos de la cruz, centro, en forma de escudo circular con el campo de oro y sobre éste el busto siniestrado de la Reina Isabel II, también de oro. Exergo de esmalte azul con la leyenda "SANIDAD MILITAR" en letras de oro. Reverso de cuatro brazos iguales, lisos y esmaltados de blanco, de bordes rectilíneos que se ensanchan hacia sus extremos, con el lado externo hendido en ángulo entrante. Inscrita sobre ésta, otra cruz de igual diseño y de menor tamaño, esmaltada de rojo y perfilada de oro. Centro en forma de escudo circular de oro con el campo esmaltado de azul y la leyenda "VETERANOS" en letras de oro. Sobre el borde superior de la cruz, solidaria con la misma, una corona de laurel de color verde y nervada de oro, unida en su parte inferior mediante una cinta. Sobre el borde superior de la corona, enganche a una anilla circular, por la que pasa una cinta moaré de seda de color morado.

Medidas: Altura: 3 cm.; Anchura: 3 cm.; Diámetro centro: 1,5 cm.; Corona de laurel: 0,9 x 1,6 cm.; Cinta: 3,1 cm.

La Venera será igual que la Cruz pero sus dimensiones serán: El círculo de 55 mm de diámetro y con ribete de seda y color morado de 5 mm de ancho y la insignia de 15 mm de alto por 21 mm de ancho.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE LA SOCIACIÓN

Artículo 17.-

Los órganos de dirección son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

Los socios que componen las mismas ejercerán sus cargos sin retribución alguna; no obstante les serán compensados aquellos gastos que realicen a favor y en servicio de la Asociación.

Los órganos de asesoramiento podrán, con carácter eventual, establecerse cuando existan motivos que así lo requieran

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.-

La Asamblea es el órgano soberano de la Asociación. Le corresponde lo siguiente:

- Establecer las directrices para lograr los fines de la Asociación.
- Controlar la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobar los Estatutos y sus modificaciones.
- Nombrar a los miembros de la Junta Directiva y renovarlos en su caso.
- Fijar la cuantía de las cuotas de los socios y otras aportaciones en su caso.
- Autorizar a la Junta Directiva la redacción de Estatutos, Reglamento y sus modificaciones.
- Disolver la Asociación, en su caso.

Artículo 19.-

Composición.

La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los socios.

En las reuniones de la Asamblea General, con carácter previo, se designará para la misma, en cada una de sus reuniones, un presidente y secretario distintos a los de la Junta Directiva (Artículo 12, apartado c) de la Ley Orgánica 2002/1).

Artículo 20.-

La Asamblea General se reunirá una vez al año durante el primer semestre con carácter general. Con carácter extraordinario podrá convocarse cuando la situación, a juicio de la Junta Directiva, así lo requiera. La Asamblea General será convocada por el presidente de la Junta Directiva.

Artículo 21.-

La Asamblea General se considerará válida cuando, efectuada la convocatoria con más de quince días de antelación a la reunión, en ella participen un tercio de los socios entre los presentes y representados.

Artículo 22.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple entre los votos de presentes y representados. En los casos de disolución de la Asociación o modificación de Estatutos se precisará mayoría absoluta.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.-

La Junta Directiva estará formada por el personal siguiente:

- .- Presidente.
- .- Vicepresidente.
- .- Vocales en número variable (máximo cuatro). Uno Secretario.
- .- Asesor jurídico.
- .- Administrador.
- .- Ayudante.

Todos ellos socios de la Asociación, siendo designados por el presidente que elevará la propuesta a la Asamblea General.

La duración de estos cargos será de cuatro años, salvo casos de renuncia a voluntad propia. Podrán los miembros cesados ser reelegidos, caso de elección del presidente y aprobación por la Asamblea General.

CAPÍTULO V
DEL VOLUNTARIADO

Artículo 24.-

El voluntariado en la Asociación desarrollará actividades encaminadas a la protección y ayuda a los más necesitados, dando vida al espíritu de amistad y compañerismo entre los miembros del Cuerpo de Sanidad Militar.

Artículo 25.-

Estas actividades serán coordinadas por un Vocal de la Junta Directiva designado expresamente para estos fines. Las acciones se realizarán principalmente en hospitales, residencias, centros geriátricos o domicilios.

Artículo 26.-

Estos cometidos podrán extenderse, en circunstancias extraordinarias, guerras, catástrofes, accidentes, a la población civil e incluso en el extranjero.

Artículo 27.-

El voluntariado a realizar quedará incluido en el correspondiente registro para estas actividades.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 28.-

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General en reglamento de régimen interior para el funcionamiento interno de la Asociación.

Artículo 29.-

Con carácter periódico se distribuirá entre los socios un boletín de información sobre las actividades de la Asociación, proyectos, propuestas, viajes, etc.

Artículo 30.-

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los socios, así como domicilios de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 31.-

Obligaciones del Administrador:

Llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de las actividades, así como para el adecuado control de contabilidad.

El administrador llevará la contabilidad en caja única, de forma que permita obtener la imagen fiel y real del patrimonio y liquidez de la Asociación.

Cumplirá cuantos preceptos legales contemple la actual legislación y responde de su gestión ante la Asamblea General.

Es de su competencia el saneamiento financiero, inventario y mayor transparencia.

El cierre anual del ejercicio de esta Asociación se efectuará el día 31 de marzo de cada año.

Artículo 32.-

Obligaciones del Secretario:

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Asociación, levantar las actas correspondientes de las reuniones, expedir los certificados e informes que sea necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

En casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Vocal de menor edad de la Asociación.

El Secretario de la Junta Directiva llevará el Libro de Actas, donde se reflejen las reuniones de toda la Junta o Asamblea de los órganos de dirección o representación.

Preparará el Orden del Día para cada reunión, con anticipación de diez días a la celebración.

Artículo 33.-

Caso de producirse la disolución de la Asociación por imposibilidad de cumplirse el objetivo fundacional o por alguna de las causas establecidas por la legislación vigente, la extinción determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por la Asamblea bajo control.

Una vez decidida por la Asamblea General, los fondos y activos existentes será donados a alguna entidad benéfica o similar existente en las Fuerzas Armadas.

Artículo 34.-

Como derecho supletorio el articulado de estos Estatutos, serán complementados con lo que previene, con carácter general, la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación, de 22 de marzo del año 2.002.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presente Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones reglamentarias.

DILIGENCIA:

Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 4 de Julio de 2.019.



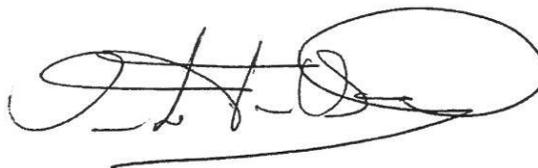
Fdo.- Ángel Villar Morillo



Fdo.- Calixto Montero Corrales



Fdo.- Ramón de Bustos Redondo



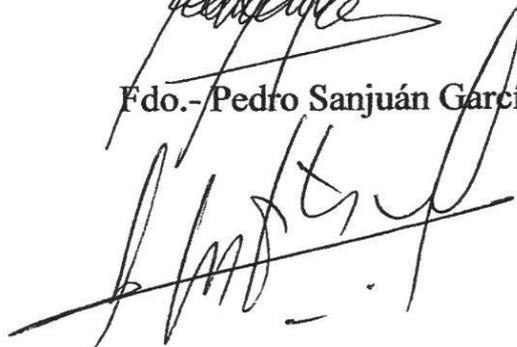
Fdo.- Vicente Franco Domínguez



Fdo.- Pedro Sanjuán García



Fdo.- José Antonio Lozano Mansilla



Fdo.- Esteban José Ortega Vicente



Fdo.- Manuel José Guiote Linares

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN NACIONAL DE VETERANOS DE SANIDAD MILITAR - ANVESAM, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 607926. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 11/12/2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

12

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

